

Referencia: Verbal de responsabilidad civil contractual
Demandante: Construcciones Mauricio Monroy SAS
Demandado: Consorcio LCC Ingenieros y otros
Rad. 76001310300820230006500



Auto N° 782

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2023 0006500

Los demandados dentro del presente asunto presentaron poder especial al abogado César Bacca Zambrano para que ejerza su representación judicial y defensa, quien allegó escrito contentivo de la contestación de la demanda.

Por su parte, el apoderado judicial de la sociedad demandante presentó varios memoriales de los cuales se desprende el trámite de notificación del escrito inaugural a la pasiva.

Teniendo en cuenta los diversos documentos allegados por los profesionales del derecho debe indicarse que el Consorcio LCC Ingenieros y Codinsa S.A. en reorganización quedaron notificados a través de medios electrónicos el 10 de junio de la presente anualidad conforme la constancia de acuse de recibido expedida por Servientrega S.A.

En cuanto al demandado Cristhian Camilo Moreno Herrera no se allegó constancia de notificación, pero al haber otorgado poder especial a profesional del derecho quedará notificado por conducta concluyente al igual que la sociedad LCQ Ingenieria SAS que no fue posible entregarle la notificación por medios electrónicos conforme lo certificado por la empresa de correo Servientrega, pero que dicha sociedad también otorgó poder al abogado Bacca Zambrano.

En ese sentido y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que indica: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*, por tanto, en este caso donde el apoderado

Referencia: Verbal de responsabilidad civil contractual
Demandante: Construcciones Mauricio Monroy SAS
Demandado: Consorcio LCC Ingenieros y otros
Rad. 76001310300820230006500

judicial de los demandados allegó poder y a la vez presentó la contestación de la demanda se le reconocerá personería para actuar pero la notificación quedará establecida el 10 de julio de 2023.

Para finalizar, al advertir que el escrito de contestación no contiene excepciones previas ni de mérito, se ordenará agregar al expediente digital sin que deba corrersele traslado al demandante y en su lugar se le pondrá en conocimiento el documento y sus anexos en aras de garantizar el principio de publicidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado César Bacca Zambrano, identificado con la CC N° 77.031.412 y portador de la tarjeta profesional N° 82.863 del CSJ para representar a los demandados.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados Cristhian Camilo Moreno Herrera y a la sociedad LCQ Ingenieria SAS conforme las prescripciones del artículo 301 del CGP, salvo que su notificación se hubiese realizado con anterioridad.

TERCERO: AGREGAR al expediente digital la contestación de la demanda presentada por el abogado César Bacca Zambrano.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LÉNIS
JUEZ I

76001 31 03 008 2023 00065 00